



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

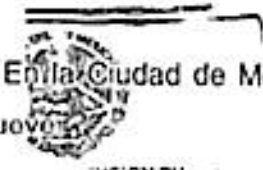
80

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD No. 03/2009

"MASCORP, S.A. DE C.V."  
VS.

SUBDELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL ESTADO DE JALISCO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de abril de dos mil noventa y nueve.



Vistos los autos para resolver la instancia administrativa de inconformidad interpuesta por [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa "MASCORP, S.A. DE C.V., contra el acto de fallo de diez de marzo del año en curso, emitido por la SUBDELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL ESTADO DE JALISCO, derivado de la Licitación Pública Nacional 00017016-004-09, celebrada para la contratación del SERVICIO DE VIGILANCIA, y;

RESULTANDO:

- 1.- El veinticuatro de marzo de dos mil nueve, se recibió en este Órgano Interno de Control, el escrito de esa misma fecha, suscrito por por [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa "MASCORP, S.A. DE C.V., mediante el cual, presenta recurso de inconformidad en contra del acto de fallo de diez de marzo de dos mil nueve,

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD No. 03/2009

RESOLUCIÓN

81

emitido por la **SUBDELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL ESTADO DE JALISCO**, derivado de la Licitación Pública Nacional 00017016-004-09, celebrada para la contratación del **SERVICIO DE VIGILANCIA**.

2.- Por acuerdo de veinticuatro de marzo de la presente anualidad, se admitió a trámite el expediente administrativo de inconformidad en que se actúa, teniéndose por radicado con el número **03/2009**, registrándose en el Sistema Integral de Inconformidades correspondiente, requiriéndose a su vez a la convocante a fin de que rindiera su informe previo y circunstanciado sobre el particular, proporcionara la documentación soporte del asunto que nos ocupa, informara los datos generales de la empresa que considerara como tercero perjudicado y ponderara la conveniencia de decretar la suspensión de todo acto relacionado con el procedimiento en comento.

3.- Mediante proveído de veintisiete de marzo del año en curso, se tuvo por recibido en esta Área de Responsabilidades, el oficio SAJ/RM/056/09 de veintiseis del mismo mes y año, mediante el cual, en relación al procedimiento licitatorio que nos ocupa, la convocante rindió informe previo, mismo en el que señaló el monto económico autorizado y adjudicado en el procedimiento de licitación de mérito; así como los datos generales del tercero perjudicado, señalando además, que respecto a la conveniencia de decretar la suspensión del procedimiento impugnado, la misma pondría en riesgo la misma pondría en riesgo la prestación del servicio así como la operatividad de la Delegación, en tal virtud, mediante el acuerdo de referencia, esta autoridad determinó no decretar la suspensión del procedimiento combatido, dejando a salvo el derecho de la inconforme de solicitarlo, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 68, fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, se otorgó derecho de audiencia a la empresa "PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.", en su carácter de tercero perjudicado.



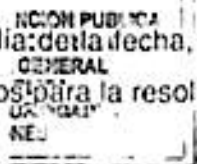
RESOLUCIÓN

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

4.- El veintitrés de febrero del año que transcurre, se recibió en esta Área de Responsabilidades el oficio SAJ/RM/057/09 de tres de los corrientes, por medio del cual la convocante, en relación al procedimiento de Licitación Pública Nacional 00017016-004-09, rindió informe circunstanciado, anexando la documentación soporte del asunto que nos ocupa.

5.- Por escrito recibido en este Órgano Interno de Control el día quince de los corrientes, la empresa "PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.", en su carácter de tercero perjudicado, desahogó, fuera del término que le fue concedido, el derecho de audiencia al efecto otorgado, mismo en el que a fin de que no se le conculcara su defensa, requirió se le corriera traslado del ocuso por medio del cual la inconforme formuló el presente recurso, motivo por el cual, el veinte del mismo mes y año, le fue remitido el escrito en cita, concediéndosele tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que a la fecha hiciera valer manifestación alguna.

6.- El día de la fecha, esta autoridad declaró cerrada la instrucción, turnando los autos para la resolución que en derecho corresponda, y;



CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 37, fracciones VII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala que a la Secretaría de la Función Pública corresponde inspeccionar y vigilar, directamente o a través de los Órganos Internos de Control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y ejecución de obra pública; así como atender las inconformidades que derivado de dichos eventos presenten los particulares.

Handwritten signatures and initials on the left margin.



RESOLUCIÓN

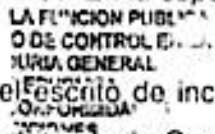
-4-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En ese tenor, el artículo 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, señala que, entre otros, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, tiene facultades para recibir, tramitar y resolver en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por la Procuraduría General de la República, que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley.

Por tanto, es obvio que el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, tiene competencia para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de inconformidad.

SEGUNDO:- En la especie, la litis se integra de la manera siguiente:



A) En el escrito de inconformidad recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el veinticuatro de marzo de dos mil nueve, [redacted] en su carácter de Representante Legal de la empresa "MASCORP, S.A. DE C.V.", en lo conducente, se inconformó en los términos siguientes:

"AGRAVIOS"

*PRIMERO.- Como Primer Agravio la Convocante al momento de emitir el fallo de la licitación que me ocupa de fecha 10 de marzo del año 2009 dos mil nueve, en el inciso número 2 dos de ese escrito analiza cualitativamente la documentación presentada por mi representada, y en forma por demás indebida, ilegal, parcial y arbitraria a la conclusión final de que mi representada NO CUMPLIA con la totalidad de los requisitos señalados en las bases de la licitación, en virtud de que según la convocante, no habín presentado debidamente requisitado el escrito solicitado en el punto número 12 doce inciso letra F, del cual se solicita de la siguiente manera:*

...MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE QUE POR SU CONDUCTO, NO PARTICIPAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN INHABILITADOS POR



RESOLUCIÓN

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**RESOLUCION DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CON EL PROPOSITO DE EVADIR LOS EFECTOS DE LA INHABILITACION...**

Nada más apartado a la verdad, pues al contrario de lo señalado por la Convocante mi representada si dio cabal cumplimiento respecto de ese requisito, presentando el escrito correspondiente el cual se encuentra redactado en los siguientes términos:

Guadalajara, Jalisco a 27 de Febrero del 2009-04-22  
Licitación No. 00017016-004-09

[Redacted] representante legal del licitante MASCORP, S.A. de C.V. según se acredita con el testimonio notarial o instrumento jurídico No. [Redacted] de fecha [Redacted] otorgado ante el notario público LIC. CARLOS CAMBEROS SANCHEZ No. 64 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, manifiesto; Bajo Protesta de Decir Verdad que ni el suscrito, y ninguno de los socios o accionistas integrantes del Licitante que represento, se encuentra en los supuestos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al mismo tiempo, ninguno de los antes descritos se encuentran inhabilitados por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación.

i).- Personas Morales en cuyo capital social participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas;

ii).- Personas Morales que en su capital social participen personas morales en cuyo capital social, a su vez, participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas;

iii).- Personas Físicas que participen en el capital social de personas morales se encuentren inhabilitada...

...En efecto como se a manifestado con el escrito presentado y que obra en la propuesta de mi representada en poder de la convocante se da cabal cumplimiento el requisito exigido por la propia convocante ya que en primer término habría a que decir que los requisitos exigidos por la convocante no fueron realizados en anexos específicos con los cuales se debiera cumplir estrictamente, por el contrario se señala en los diversos puntos de la licitación escritos de manifestación los cuales se entienden que deben ser libre redacción, sin embargo pareciera ser que la convocante realiza el análisis cualitativo de una forma por demás irregular al tratar de calificar palabra por palabra de las manifestaciones realizadas por mi mandante al presentar su propuesta y la documentación solicitada, amén, de que como se puesto (sic) de su conocimiento el escrito presentado por mandante (sic) cumple cabalmente con la solicitud de la convocante en el punto 12 inciso f),



RESOLUCIÓN

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de las bases de licitación que a la letra dice: "MANIFIESTO BAJO PROTESTO DE DECIR VERDAD DE QUE POR SU CONDUCTO, NO PARTICIPEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN INHABILITADOS POR RESOLUCION DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CON EL PROPOSITO DE EVADIR LOS EFECTOS DE LA INHABILITACION."

I).- Personas Morales en cuyo capital social participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas;

II).- Personas Morales que en su capital social participen personas morales en cuyo capital social, a su vez, participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas;

III).- Personas Físicas que participen en el capital social de personas morales se encuentren inhabilitadas.

Ya que el escrito presentado y redactado con anterioridad cumple con el total de los requerimientos solicitados por la convocante ya que cumple en lo esencial con la declaración de protesta de decir verdad, se refiere a mi representada a sus accionistas al suscrito, se realiza la manifestación que ninguno se encuentre inhabilitado por la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley de la Materia; por lo que sorprende que la convocante desechara la propuesta por supuestamente incumplir dicho requisito; y aceptando sin conceder la determinación de la convocante no se encuentra debidamente fundada y motivada ya que solo señala el supuesto motivo de desechamiento y transcribe literalmente parte de los puntos de las bases y en lo conducente manifestó el suscrito a nombre de mi representada pero en ningún momento fundamenta y motiva debidamente

Por último, la convocante con su determinación violo en perjuicio de mi representada lo establecido en los artículos 36, en relación con la fracción XXIV penúltimo y último párrafos del artículo 31 LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, en el que el primero de esos dispositivos determina que ...No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación: ASI COMO CUALQUIER OTRO REQUISITO CUYO CUMPLIMIENTO, POR SI MISMO, NO AFECTE LA SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS. LA INOBSERVANCIA POR PARTE DE LOS LICITANTES RESPECTO A DICHAS CONDICIONES O REQUISITOS NO SERA MOTIVO PARA DESECHAR SUS PROPUESTAS, ello es suponiendo sin conceder, que mi representada no hubiera presentado la documental de referencia, lo que en este caso no sucedió, ya que si se presentó la misma en los términos precisados en el escrito de referencia anteriormente transcrito.

C  
C  
[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por otra parte es incorrecto que la Convocante se funde para descalificar a mi representada en la Fracción XXIV del artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público pues lo hace en los siguientes términos: .... POR LO QUE TOMANDO EN CONSIDERACION LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 31, FRACCIÓN XXIV, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO QUE SEÑALA QUE EN CASO DE OMISION EN LA ENTREGA DEL ESCRITO DE REFERENCIA, LAS DEPENDENCIAS SE ABSTENDRAN DE FIRMAR LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES, SU PROPUESTA NO PUEDEN SER ACEPTADA..., nada más incorrecto, pues se insiste en ningún momento mi representada dejo de exhibir la documental que se hace referencia en el punto 12 inciso letra F de las propias bases de la Licitación que me ocupa.

SEGUNDO.- Como Segundo Agravio la convocante al momento de emitir el fallo de la licitación que me ocupa de fecha 10 de marzo del año 2009 dos mil nueve, en el inciso número 2 dos de ese escrito analiza cualitativamente la documentación presentada por mi representada, y en forma por demás indebida, ilegal, parcial y arbitraria arriba a la conclusión de que mi representada NO CUMPLIA con la totalidad de los requisitos señalados en las bases de la licitación, aseverando que el escrito presentado por mi representada para dar cumplimiento a lo establecido en el punto 3.1 inciso letra C., respecto de la propuesta técnica que lo identifica como ...MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL LICITANTE,... ADOPTARA UNA POLITICA DE CONFIDENCIALIDAD CON EL OBJETO DE PROTEGER LA PRIVACIDAD DE LA INFORMACION DE SERVIDORES PUBLICOS.... sin embargo, analizar las bases de referencia encontré que la Convocante se confundió al respecto, pues el inciso letra C del apartado que me ocupa no guarda relación alguna con lo señalado por la Convocante, pues el que señala se encuentra redactado en los siguientes términos ...C) BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE RESPONDERA POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN CASO DE QUE ALGUN ELEMENTO RESTADOR (sic) DE SERVICIOS ABANDONE SU AREA O CAUSE LA SUSPENSION O DEFICIENCIA DE UN SERVICIO EN LA CONVOCANTE O PONGA EN PELIGRO LA SALUD O LA VIDA DE LAS PERSONAS, ASI COMO, EL DETERIORO O FALLO EN LOS EQUIPOS INSTALADOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS INMUEBLES-EN-LOS QUE PRESTARA EL SERVICIO, TENIENDO QUE RESTITUIR EN SU CASO EL O LOS EQUIPOS DAÑADOS O ROBADOS.... siendo evidente de que se trata otro documento y por consecuencia no procedía haber descalificado basado en ello a mi representada, no obstante lo anterior y aceptando sin conceder en el inciso Letra B) se encuentra redactado en los siguientes términos: ... BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE ADOPTARA UNA POLITICA DE CONFIDENCIALIDAD CON EL OBJETO DE PROTEGER LA PRIVACIDAD DE LA INFORMACION DE SERVIDORES PUBLICOS, INMUEBLES Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DESLINDANDO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD PENAL O CIVIL, A LA DELEGACION ESTATAL EN JALISCO.... el escrito presentado por mi representada se encuentra redactado en los siguientes términos:

Handwritten signature and scribbles on the left margin.

...Guadalajara, Jalisco a 27 de Febrero del 2009-04-22  
Licitación No. 00017016-004-09

representante legal del licitante MASCORP, S.A. de C.V. según se acredita con el testimonio notarial o instrumento jurídico No. de fecha otorgado ante el notario público LIC.



## RESOLUCIÓN

-X-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CARLOS CAMBEROS SANCHEZ No. 84 de la ciudad de Guadajajara, Jalisco, manifiesto; Bajo Protesta de Decir Verdad que se adoptará una política de confidencialidad con el objeto de proteger la privacidad de la información de servicios públicos, inmuebles y demás actividades que se desarrollan en la Procuraduría General de la República en términos de la Ley de Seguridad Nacional, deslindando de cualquier responsabilidad penal o civil, a la Delegación Estatal en Jalisco...

...Con el criterio aplicado por la convocante para descalificar a mi representada de la Licitación que me ocupa, es a todas luces ilegal, ya que si bien es cierto que en el escrito que de manera libre se realizó, por mi representada y no existía motivo alguno para no hacerlo de esta manera ya que no existen en las bases de la licitación formato alguno que obligue a suscribirse a un texto riguroso, sin embargo en concepto de mi representada se puso en el escrito como bien lo rellere la convocante en su desecamiento de mi propuesta que el escrito de merito dice: "SERVICIOS PUBLICOS" y no como viene en la base 3.1 inciso b) que no es por el cual la convocante desecha mi propuesta; sin embargo, en este punto dice entre otra cosas "SERVIDORES PUBLICOS" esto es lo que la convocante solicitaba era la confidencialidad con el objeto de proteger la privacidad de la información de servidores públicos, y al suscribir el documento solicitado mi representada lo único que realizo es poner "SERVICIOS PUBLICOS", lo cual desde nuestro particular punto de vista incluye a los "SERVIDORES PUBLICOS", del servicio prestado, además de incluir este concepto todos los aspectos inherentes al servicio solicitado como puede ser información durante la prestación del servicio de familiares de indiciados, visitantes a los propios servidores públicos, proveedores etc etc etc, esto es mi representada fue mas haya de lo solicitado por la propia convocante incluyendo lo solicitado por ella misma y por tanto en forma violatoria de lo establecido en el artículo 36, en relación con la fracción XXIV penúltimo y último párrafos del artículo 31 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMINETOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, efectivamente el primero de esos dispositivos determina que ...No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las Convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; ASI COMO CUALQUIER OTRO REQUISITO CUYO INCUMPLIMIENTO, POR SI MISMO, NO AFECTE LA SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS. LA INOBSERVANCIA POR PARTE DE LOS LICITANTES RESPECTO A DICHA CONDICIONES O REQUISITOS NO SERA MOTIVO PARA DESECHAR SUS PROPUESTAS, ello es suponiendo sin conceder, que mi representada se hubiera equivocado en la redacción del documento que se describe, lo que en este caso no sucedió, pues deberá de tomarse en consideración que la Convocante no limito en forma alguna la redacción de los escritos que las Licitantes teníamos que hacer presentando en la Licitantes teníamos que haber presentado en la Licitación que me ocupa pues de haberlo hecho hubiera anexado el formulario correspondiente, ante ello se debe de entender que trata de un escrito de libre redacción, en el presentado por mi representadazo se oculta la intención, en todo memento, de observar una política de confidencialidad, es decir, de guardar la compostura y discrecionalidad necesarias de acuerdo a los asuntos que en las instalaciones de la Procuraduría General de la República se manejan.

El que mi representada hubiera redactado ese documento en los siguientes términos:...manifiesto; Bajo Protesta de Decir Verdad que se adoptará una política de confidencialidad con el objeto de proteger la privacidad de la información de servicios públicos, inmuebles y demás actividades que se desarrollan en la Procuraduría General de la República..., en forma alguna es





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD No. 03/2009

RESOLUCIÓN

-9-

motivo para que la Convocante la descalifique de esa licitación, pues al haber cambiado según su opinión las palabras **SERVIDORES PUBLICOS** por la de **SERVICIOS PUBLICOS**, no queda más que a la apreciación netamente subjetiva de quien la analice, en este caso la expresión **SERVICIOS PUBLICOS** es de sentido amplio y abarca todas y cada una de las personas y actividades que se desarrollan por parte de la Procuraduría General de la República y por ejemplo en cuanto a las personas entre otras comprenden a las siguientes: Delegado Estatal, Subdelegado Estatal, Directores de Área, Subdirectores de Área, Agentes del Ministerio Público, Actuarios, Prestadores de Servicio Social, Indiciados y Presuntos Ofendidos así como sus abogados y familiares, prestadores y proveedores de servicios, elementos policíacos etc. Etc., en cuanto a las actividades se refiere entre otras quedan comprendidas las siguientes: Recepción o en su caso recepción de escritos de denuncias o querrelas, Integración consignación o en su caso archivo de averiguaciones previas, toma de declaraciones y testimonios, elaboración de actas para dar fe ministerial o certificación de documentos o descripción de bienes, etc., en cambio la expresión **SERVIDORES PUBLICOS** se refiere únicamente a las personas que trabajan para la Procuraduría General de la República y si se quiere limitar más el sentido de esa expresión comprendería a personal de primeros niveles como Delegado y Sub-delegado Estatal, Agentes del Ministerio Público., motivo por el cual se insiste ese simple aparente error no fue tal, y el mismo no debe ser tomado indebidamente como base para descalificar a mi representante de la Licitación.

**TERCERO:** Como Tercer Agravio la Convocante al momento de emitir el fallo de la licitación que me ocupa de fecha 10 de marzo del año 2009 dos mil nueve en el inciso número 2 dos de ese escrito analiza cualitativamente la documentación presentada por mi representada, y en forma por demás indebida, ilegal, parcial y arbitraria descalifica a mi representada al arribar a la conclusión de que mi representada **NO CUMPLIA** con la totalidad de los requisitos señalados en las bases de la licitación, asoverando que el escrito presentado por mi representada para dar cumplimiento a lo establecido en el punto 3.1-Inciso letra G., respecto de la Propuesta Técnica que se encuentra redactado en las bases de Licitación de la siguiente manera: ... **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DOTARA DE UN APARATO DE RADIOCOMUNICACIÓN POR CADA ELEMENTO, PARA CON ESTO FACILITAR LA RAPIDA COMUNICACIÓN ENTRE LOS ELEMENTOS ASIGNADOS A NUESTROS INMUEBLES...** sin embargo el escrito presentado por mi representada está redactado en los siguientes términos:

Guadalajara Jalisco a 27 de Febrero del 2009-04-22  
Licitación No. 00017016-004-09

representante legal del licitante **MASCORP, S.A. de C.V.** según se acredita con el testimonio notarial o instrumento jurídico No. de fecha otorgado ante el notario público **LIC. CARLOS CAMBEROS SANCHEZ No. 84** de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, manifiesto; Bajo Protesta de Decir Verdad que dotaré de un aparato de radiocomunicación por cada elemento para con esto facilitar la rápida comunicación entre los elementos asignados a nuestros inmuebles...

...El criterio aplicado por la Convocante para descalificar a mi representada de la Licitación que me ocupa, es a todas luces ilegal y violatoria de lo de lo establecido en el artículo 36, en relación con la fracción XXIV penúltimo y último párrafos del artículo 31 de la **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**, efectivamente el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD No. 03/2009

RESOLUCIÓN

-10-

primero de esos dispositivos determina que ...No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por los Convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de licitación; **ASI COMO CUALQUIER OTRO REQUISITO CUYO INCUMPLIMIENTO, POR SI MISMO, NO EFECTE LA SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS. LA INOBSERVANCIA POR PARTE DE LOS LICITANTES RESPECTO DE DICHA CONDICIONES O REQUISITOS NO SERA MOTIVO PARA DESECHAR SUS PROPUESTAS.** ello es suponiendo sin conceder, que mi representada se hubiera equivocado en la relación del documento que se describe, lo que en este caso no sucedió, pues deberá de tomarse en consideración que la Convocante no limitó en forma alguna la redacción de los escritos que las Licitantes teníamos que haber presentado en la Licitación que me ocupa pues de haberlo hecho hubiera anexado el formulario correspondiente, ante ello se debe de entender que trata de un escrito de libre redacción, en el presentado por mi representada no se oculta la intención, en todo momento, de dar cumplimiento a la exigencia de dotar de equipos de radiocomunicación a sus elementos de seguridad privada a efecto de facilitar la comunicación entre ellos, obviamente durante el tiempo en que se encuentren trabajando en el interior de las instalaciones de la Procuraduría General de la República en este caso en la Delegación Estatal Jalisco, siendo lógico que ello sería durante el tiempo en que estuviera trabajando en sus instalaciones, siendo ello incorrecto e insuficiente para haber descalificado en mi representada respecto de la licitación que me ocupa.

Ahora bien es de advertirse que ahora resulta inversamente lo solicitado por la convocante ya que en este escrito se debió interpretar lo que la convocante solicitaba pero como se ha venido manifestando el escrito en comento cumple con solvencia lo solicitado en este caso por la convocante y aceptando sin conceder como ya se dijo la convocante no debió haber descalificado a mi mandante por este hecho en apego numeral 36 antes invocado ya que en la propia propuesta se advierte en el anexo número 4 de las propias bases se establecen y se proporcionan los domicilios donde estarán los elementos de seguridad esto es el número de elementos y los domicilios donde se ubicaran, por consiguiente y en apego a lo señalado en el precepto legal antes invocado está transcripción de dicho punto de las bases y que según la interpretación indebida de la convocante ocasiona el desechamiento de mi propuesta, inobservando este numeral ya que el mismo su observancia es obligatorio por parte de la convocante y es obvio que no afecta a la solvencia de la propuesta y además el hecho de mencionar que se dotara de un equipo de radiocomunicación por cada elemento, va implícito que estará el elemento en su área o domicilio asignado, mismo que se detallan en el anexo cuatro de las bases y que forma parte de los documentos anexados a nuestra propuesta, y en este precepto indica entre otra cosas "el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida etc. Etc...."

CUARTO.- Como Cuarto Agravio la Convocante al momento de emitir el fallo de licitación que me ocupa de fecha 10 de marzo del año 2009 dos mil nueve, en el inciso número 2 dos de ese escrito viola en perjuicio de mi representada lo establecido en el artículo 11 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, mismo que establece que...En lo no previsto por la Ley y demás disposiciones que de ella se deriven, serán aplicables supletoriamente el CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

MATERIA FEDERAL, la LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO y el CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES... al respecto El código Civil de referencia, establece en los artículos 1851 al 1857 la forma en que deberá de interpretarse la voluntad de las partes en la redacción de un contrato, situación que por analogía debe aplicarse a este caso, pues es obvio que la intención en todo momento de mi representada al decidido (sic) participar en la licitación que me ocupa era obtener la adjudicación del contrato del Servicio de Vigilancia por lo que la Delegación Estatal Jalisco de la Procuraduría General de la República se refiere, siendo además aplicables por analogía al presente caso las siguientes disposiciones del CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

INTERPRETACIÓN

Artículo 1851.- Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas.

Si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá ésta sobre aquéllas.

Artículo 1852.- Cualquiera que sea la generalidad de los términos de un contrato, no deberán entenderse comprendidos en el cosas distintas y casos diferentes de aquéllos sobre los que los interesados se propusieron contraer.

Artículo 1853.- Si alguna cláusula de los contratos admitiere diversos sentidos, deberá entenderse en las más adecuadas para que produzca efecto.

Artículo 1854.- Las cláusulas de los contratos deben interpretarse las unas por las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas.

Artículo 1855.- Las palabras que pueden tener distintas acepciones serán entendidas en aquella que sea más conforme a la naturaleza y objeto del contrato.

Artículo 1856.- El uso o la costumbre del país se tendrán en cuenta para interpretar las ambigüedades de los contratos.

Artículo 1857.- Cuando Absolutamente fueron imposibles resolver las dudas por las reglas establecidas en los artículos precedentes, si aquellas recaen sobre circunstancias accidentales del contrato, y éste fuere gratuito, se resolverán a favor de la menor transmisión de derechos e intereses; si fuere oneroso se resolverá la duda a favor de la mayor reciprocidad de intereses.

Si las dudas de cuya resolución se trata en este artículo recayesen sobre el objeto principal del contrato, de suerte que no puedan venirse en conocimiento de cuál fue la intención o la voluntad de los contratantes, el contrato será nulo."

B) Por su parte, mediante oficio SAJ/BM/057/09 de tres de los corrientes, la Subdelegada Administrativa de la Delegación de la Procuraduría General de la República en Jalisco, remitió informe circunstanciado, anexando diversa



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

-12-

documentación soporte del asunto que nos ocupa, mismo en el, en esencia, argumentó, lo siguiente:

**"RESEÑA CRONOLÓGICA DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO:**

1.- Con fecha 12 de febrero del año en curso, se llevo a cabo la publicación de la Primera Convocatoria Múltiple para la contratación de Adquisiciones y Servicios, licitándose entre otros el servicio de vigilancia.

2.- Con fecha 20 de febrero del año en curso, se llevo a cabo la junta de aclaración de bases, levantándose el acta respectiva.

3.- Con fecha 27 de febrero del año en curso, se llevo a cabo el acto de presentación de propuestas, apertura de propuestas técnicas y apertura de ofertas económicas, levantándose el acta respectiva.

4.- Con fecha 05 de marzo del año en curso, se dilirió el pronunciamiento del fallo de la Licitación en cita, posponiéndose para el día 10 de marzo del año 2009.

5.- Con fecha 06 de marzo del año en curso, la convocante emitió un dictamen, el cual sirvió como base para el fallo, en el cual se hizo constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones presentadas por los licitantes y las razones que se tuvieron para admitirlas o en su caso desecharlas.

6.- Con fecha 10 de marzo del año en curso, se llevó a cabo el pronunciamiento del fallo respectivo, adjudicándose el contrato para la prestación del servicio en mención a la empresa denominada "Protección y Seguridad Privada del Sureste S. A. de C. V."

**RAZONES QUE SE TUVIERON PARA DESECHAR LAS PROPOSICIONES DEL INCONFORMADO:**

1.- El Representante Legal de la empresa denominada "MASCORP S. A. DE C. V., no cumplió de fondo y cabalmente, con lo solicitado dentro de las bases de licitación, en el punto número 12 inciso f), donde se le solicitó presentara escrito en el cual "manifieste bajo protesta de decir verdad que por su conducto, no participan en los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación...(sic)", por el contrario a lo solicitado en las Bases de Licitación el licitante redactó el documento de forma incorrecta e incompleta de acuerdo a su criterio, tal y como a continuación se transcribe: "bajo protesta de decir verdad que ni el suscrito, y ninguno de los socios o accionistas integrantes del licitante que represento, se encuentra en los supuestos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al mismo tiempo ninguno de los antes descritos se encuentran inhabilitados por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación...(sic)". De lo anterior, se



## RESOLUCIÓN

-13-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

desprende que el licitante omitió la redacción que se solicitó en las Bases de la Licitación, así mismo no dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 31, fracción XXIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que en la redacción de su manifiesto no señaló que "por su conducto, no participan en los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública...", no obstante se limitó a señalar específicamente que "ninguno de los socios o accionistas integrantes del licitante que represento, se encuentra en los supuestos de la Ley..."

2.- El Representante Legal de la empresa denominada "MASCORP S. A. DE C. V.", dentro del punto 3.1 inciso letra c) de las bases de licitación hace una equivocada manifestación de lo solicitado, ya que en lugar de manifestar que "adoptará una política de confidencialidad con el objeto de proteger la privacidad de la información de los servidores públicos" menciona lo siguiente: "adoptará una política de confidencialidad con el objeto de proteger la privacidad de la información de servicios públicos", mas no de los servidores que laboran en los inmuebles de la Procuraduría General de la República, lo cual resulta incorrecto en virtud de que el concepto "servidores públicos" se refiere a toda persona física, contratada o designada mediante elección o nombramiento, para desempeñar actividades atribuidas al Estado, a sus órganos gubernamentales o a los de la administración pública, lo cual no guarda relación alguna con el término de "servicio" que significa acción o efecto de servir.

3.- La empresa licitante hace referencia en su escrito, en el punto 3.1 inciso g) dentro de las bases de licitación "que dotara de un aparato de radiocomunicación por cada elemento, para con esto facilitar la rápida comunicación entre los elementos asignados a nuestros inmuebles" en lugar de manifestar "que dotaría de un aparato de radiocomunicación por cada elemento para con esto facilitar la rápida comunicación entre los elementos asignados a los inmuebles de la convocante o de la Procuraduría General de la República". Que si bien es cierto que en las bases de licitación se señala la palabra "nuestros inmuebles", también es cierto que la convocante señaló la citada frase en primera persona del plural, lo cual resulta evidentemente claro que se encuentra hablando de "sus inmuebles" no de los inmuebles del licitante ya que sería absurdo solicitar un aparato de radiocomunicación para los elementos que se encuentren asignados a los inmuebles de la empresa inconformada.

De lo anterior se concluye que la inconformidad presentada por el representante Legal de la empresa MASCORP S. A. DE C. V. [REDACTED] se deduce infundada ya que la convocante en todo momento aplico los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión en el acta de fallo derivada de la licitación pública número 00017016-004-09."

TERCERO.- Ahora bien, expuesta así la litis, por cuestión de método, se procede al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer el inconforme, en sus agravios primero y tercero, mismos que al ser examinados, devienen INFUNDADOS e INOPERANTES para combatir el fallo recurrido, tal y como se pondrá de relieve a continuación:

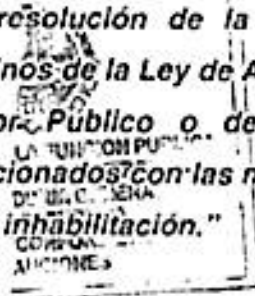


RESOLUCIÓN

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En el primer agravio, en lo conducente, el inconforme alega que la convocante al momento de emitir el fallo de la licitación pública que nos ocupa, analiza cualitativamente la documentación presentada por su representada y en forma por demás indebida, ilegal, parcial y arbitraria, arriba a la conclusión final de que la empresa "MASCORP, S.A. DE C.V.", no cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en las bases concursales, lo anterior, en razón de que según la convocante, su representada, no exhibió debidamente requisitado el escrito solicitado en el número 12, inciso F de las referidas bases, en el que se requirió lo siguiente:

*"Manifiesto bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación."*



En razón de lo anterior, el inconforme manifiesta que contrario a lo señalado por la convocante, su representada sí dio cabal cumplimiento a dicho requisito, pues presentó el ocurso correspondiente, bajo los siguientes términos:

*"[Redacted], representante legal del licitante MASCORP, S.A. DE C.V., según se acredita con el testimonio notarial o instrumento jurídico no. [Redacted] de fecha [Redacted] otorgado ante el notario público LIC. CARLOS CAMBEROS SÁNCHEZ No. 84 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, manifiesto; bajo protesta de decir verdad que ni el suscrito, y ninguno de los socios o accionistas integrantes del Licitante que representó, se encuentra en los supuestos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios*

*[Handwritten signature and scribbles]*



RESOLUCIÓN

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*del Sector Público, al mismo tiempo ninguno de los antes descritos se encuentran inhabilitados por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación."*

En mérito de lo antes expuesto, el inconforme, sustancialmente argumenta que sí se dio cabal cumplimiento al requisito exigido por la convocante en las bases concursales, en el número 12, inciso F, ya que en primer término, los requisitos exigidos por esta, no fueron realizados en anexos específicos, los cuales se debieran cumplir estrictamente y por el contrario se señala en los diversos puntos de la licitación los escritos de manifestación, los cuáles se entiende que deben ser de libre redacción, en tal virtud, argumenta el inconforme que el escrito presentado por su representada cumple con la totalidad de los requerimientos solicitados, por lo que el desechamiento de su propuesta, viola en su perjuicio, lo establecido en los artículos 36, último y penúltimo párrafo y 31, fracción XXIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, el inconforme señala que resulta incorrecto que la convocante se hubiese fundamentado en la fracción XXIV del artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para descalificar a su representada, puesto que en ningún momento dejó de exhibir la documental requerida en el punto 12, inciso F de las bases concursales.

En razón de lo anterior, debe indicarse que las argumentaciones vertidas por el inconforme devienen infundadas e inoperantes, puesto que contrario a lo señalado por su parte, del análisis comparativo, realizado al requerimiento solicitado en el punto 12, inciso F de las bases concursales y su escrito de fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve, con el que pretendió satisfacer el requerimiento establecido en el referido numeral de dichas bases,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD No. 03/2009

95

RESOLUCIÓN

-16-

claramente se aprecia que este último, no contenía las especificaciones solicitadas, como se verá más adelante, por ende, resulta claro que al no satisfacer dicho requerimiento, no se cumplió con lo previsto en las mismas, en consecuencia, de conformidad en lo previsto por el artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, válidamente resultaba su descalificación del procedimiento licitatorio.

Lo anterior es así, pues por un parte, en el numeral 12, inciso F, de las bases del procedimiento de licitación pública que nos ocupa, textualmente se requirió a los licitantes, lo siguiente:

***"Manifiesto bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación."***

Por otra parte, el inconforme, en su escrito de veintisiete de febrero de dos mil nueve, señaló, lo siguiente:

***"[REDACTED], representante legal del licitante MASCORP, S.A. DE C.V., según se acredita con el testimonio notarial o instrumento jurídico no. [REDACTED] de fecha [REDACTED] otorgado ante el notario público LIC. CARLOS CAMBEROS SÁNCHEZ No. 84 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, manifiesto; bajo protesta de decir verdad que ni el suscrito, y ninguno de los socios o accionistas integrantes del Licitante que representó, se encuentra en los supuestos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al mismo tiempo ninguno de los antes descritos***





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

-17-

*se encuentran inhabilitados por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación."*

De lo anterior, a todas luces se evidencia que efectivamente tal y como lo refirió la convocante en el fallo que en esta vía se combate, el escrito que exhibió el licitante **MASCORP, S.A. DE C.V.**, en el procedimiento licitatorio de referencia, no reunió las condiciones solicitadas por la convocante en las bases concursales, pues por una parte, el requisito solicitado en las bases concursales refiere la manifestación de que **por conducto del licitante, no participan en los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública**, en tanto que, en el escrito presentado por la empresa que nos ocupa, se señaló **"que ni el suscrito, y ninguno de los socios o accionistas integrantes del Licitante que representó, se encuentra en los supuestos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al mismo tiempo ninguno de los antes descritos se encuentran inhabilitados por resolución de la Secretaría de la Función Pública"**, en tal virtud, es claro que no se cumplió a cabalidad el requisito solicitado en las bases, pues la hoy inconforme, en ningún momento expresó lo relativo a que **por su conducto, no participan en los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública.**

Requisito el anterior, que además, de conformidad en lo previsto el artículo 31, fracción XXIV de la Ley que rige dicho procedimiento, debe ser requerido a los licitantes dentro de las mismas bases y que la falta de este, será motivo para que las Entidades y Dependencias, se abstengan de celebrar contrato



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

con los licitantes que incumplan dicha disposición, pues dicho ordenamiento, dispone:

**"Artículo 31.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente...**

**...FRACCIÓN XXIV.- La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de este ordenamiento o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**

**Asimismo, la indicación de que los participantes deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en los procedimientos de contratación establecidos en esta Ley, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos del párrafo anterior, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación, tomando en consideración, entre otros, los supuestos siguientes:**

**A) Personas morales en cuyo capital social participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción;**

**B) Personas morales que en su capital social participen personas morales en cuyo capital social, a su vez, participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción, y**

**C) Personas físicas que participen en el capital social de personas morales que se encuentren inhabilitadas.**

**La participación social deberá tomarse en cuenta al momento de la infracción que hubiere motivado la inhabilitación.**

**La falsedad en la manifestación a que se refiere esta fracción será sancionada en los términos de Ley.**

**En caso de omisión en la entrega del escrito a que se refiere esta fracción, o si de la información y documentación con que cuente la**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD No. 03/2009

RESOLUCIÓN

-19-

**Secretaría de la Función Pública se desprende que personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, las dependencias y entidades se abstendrán de firmar los contratos correspondientes."**

Además, debe señalarse que contrario a lo manifestado por el inconforme, las propias bases de la licitación de mérito contenían los anexos en los que se especificaban de manera clara y precisa, los requisitos que debía contener la documentación solicitada a los licitantes.

En mérito de todo lo antes expuesto, se colige que la descalificación que hizo la convocante en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, respecto de la empresa **MASCORP, S.A. DE C.V.**, resultó totalmente válida, ya que no reunió el requisito solicitado en el punto 12, inciso F de las bases concursales, el cual válidamente fue solicitado de conformidad en lo previsto por el artículo 31, fracción XXIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior, de conformidad en lo previsto por los diversos numerales 36 y 36 bis del mismo ordenamiento.

El tercer agravio que hace valer el inconforme, también resulta infundado e inoperante; ello es así, en virtud de que mediante dicho motivo de inconformidad, el recurrente manifiesta que la convocante al momento de emitir el fallo de la licitación pública que nos ocupa, analiza cualitativamente la documentación presentada por su representada y en forma por demás indebida, ilegal, parcial y arbitraria, arriba a la conclusión final de que la empresa "**MASCORP, S.A. DE C.V.**", no cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en las bases concursales, lo anterior, en razón de que según la convocante, su representada, no exhibió debidamente requisitado el escrito solicitado en el número 3.1, inciso G de las referidas bases, en el que se requirió lo siguiente:

**"Bajo protesta de decir verdad que dotará de un aparato de radiocomunicación por cada elemento, para con esto facilitar la**



## RESOLUCIÓN

-20-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**rápida radiocomunicación entre los elementos asignado a nuestros inmuebles.**

Sin embargo, el inconforme manifiesta que el escrito que exhibió su representada, se encuentra redactado en los siguientes términos:

**[REDACTED] representante legal del licitante MASCORP, S.A. DE C.V., según se acredita con el testimonio notarial o instrumento jurídico no. [REDACTED] de fecha [REDACTED] otorgado ante el notario público LIC. CARLOS CAMBEROS SÁNCHEZ No. 84 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, manifiesto; bajo protesta de decir verdad que dotaré de un aparato de radiocomunicación, por cada elemento, para con esto facilitar la rápida comunicación entre los elementos asignados a nuestros inmuebles.**

En mérito de lo antes expuesto, el inconforme, sustancialmente argumenta que el criterio adoptado por la convocante para descalificar a su representada de la licitación pública que nos atañe, es a todas luces ilegal y violatorio a lo establecido en los artículos 36, en relación con la fracción XXIV penúltimo y último párrafo del artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que el primero de dichos numerales establece que no será objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas, por lo que aduce el inconforme, que suponiendo sin conceder, que su representada se hubiere equivocado en la redacción del documento de mérito, debe tomarse en consideración que la convocante no limitó en forma alguna la redacción de los escritos que debían de presentar los licitantes, por lo que refiere el inconforme, ello sobre entiende la libre redacción de los mismos.



## RESOLUCIÓN

-21-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Al respecto, debe indicarse que los argumentos vertidos por el inconforme devienen infundados e inoperantes, ello es así, puesto que por principio de cuentas, es menester indicar que, contrario a lo que manifiesta, el escrito que exhibió su representada en el procedimiento licitatorio de referencia y con el que pretendió cumplimentar el requisito solicitado en el punto 3.1 inciso G, no reunió en su totalidad, los elementos requeridos por la convocante, lo anterior es así, toda vez que la convocante explicitamente requirió en las bases concursales que los licitantes presentaran escrito en el que manifestaran **bajo protesta de decir verdad que dotarian de un aparato de radiocomunicación por cada elemento, para con esto facilitar la rápida radiocomunicación entre los elementos asignados a nuestros inmuebles, es decir, a los inmuebles de la Delegación de la Procuraduría General de la República en Jalisco**, no obstante ello, la empresa **MASCORP, S.A. DE C.V.**, al redactar el escrito de cuenta, no contempló dicha hipótesis, puesto que contrario a lo solicitado por la convocante, señaló que dotarian de un aparato de radiocomunicación por cada elemento, **para con esto facilitar la rápida radiocomunicación entre los elementos asignados a sus inmuebles, mas no así a los de la Delegación Estatal**, circunstancia la anterior, que claramente evidencia que la empresa en cita, no cumplió con la exigencia requerida por la convocante pues en estricto sentido, en ningún momento hizo el manifiesto bajo protesta de decir verdad que dotaría de un aparato de radiocomunicación por cada elemento, para con esto facilitar la rápida radiocomunicación entre los elementos asignados a los inmuebles de la Delegación de la Procuraduría General de la República en Jalisco, luego entonces, resulta claro que no cumplió a totalidad con los requisitos establecidos en las bases, en consecuencia resultó plenamente válida su descalificación, lo anterior, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 36 y 36 bis de la ley de la materia.

Sin que obste a lo anterior, el hecho referido por el inconforme, en el sentido de que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 36, párrafos último y penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no será objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las



RESOLUCIÓN

-22-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por si mismo, no afecte la solvencia de las propuestas, por ende, la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Lo anterior es así, puesto que en la especie, dicho supuesto no resulta aplicable, ya que en el caso, contrario a lo señalado por el inconforme, el incumplimiento en que incurrió su representada, no atañe a condiciones establecidas por la convocante para facilitar la presentación de proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, sino más bien, se trata de disposiciones y requisitos que deben satisfacer los licitantes para garantizar la eficacia de la prestación del servicio a contratar, que en el caso lo es, la prestación del Servicio de Vigilancia, cuyo incumplimiento si afecta la solvencia de la propuesta, puesto que no se cumplen exigencias que directamente se encuentran vinculadas con la operatividad de la prestación del servicio, la cual innegablemente si afecta la solvencia de la propuesta.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
AUT. GENERAL  
RE. JALISCO  
CC. "ORDIDA" 13

En mérito de todo lo antes expuesto, se colige que la descalificación que hizo la convocante en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, respecto de la empresa **MASCORP, S.A. DE C.V.**, resulto totalmente valida, ya que no reunió el requisito solicitado en el punto 3.1, inciso G de las bases concursales, lo anterior, de conformidad en lo previsto por los diversos numerales 36 y 36 bis del mismo ordenamiento.

**CUARTO.-** Por otra parte, el segundo agravio que hace valer el inconforme, resulta parcialmente fundado, pero inoperante para recurrir el fallo combatido, lo anterior es así, en atención a lo siguiente:

En primer término, debe precisarse que mediante dicho motivo de inconformidad, el inconforme refiere que la convocante al momento de emitir el fallo de la licitación pública que nos ocupa, analiza cualitativamente la

*[Handwritten signature and scribbles on the left margin]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

102

documentación presentada por su representada y en forma por demás indebida, ilegal, parcial y arbitraria, arriba a la conclusión final de que la empresa "MASCORP, S.A. DE C.V.", no cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en las bases concursales, lo anterior, en razón de que según la convocante, su representada, no exhibió debidamente requisitado el escrito solicitado en el número 3.1 inciso C (sic) de las referidas bases, en el que supuestamente, se requirió lo siguiente:

*"Bajo protesta de decir verdad, que adoptará una política de confidencialidad con el objeto de proteger la privacidad de la información de servidores públicos, inmuebles y demás actividades que se desarrollan en la Procuraduría General de la República en términos de la Ley de Seguridad Nacional, deslindando de cualquier responsabilidad o civil, a la Delegación Estatal en Jalisco."*

No obstante ello, refiere el inconforme, que al analizar las bases concursales de referencia, se desprende que la apreciación hecha por la convocante, resulta incorrecta, lo anterior es así, pues el numeral que consideró como infringido, por parte de su representada, no guarda relación alguna con la redacción que hace referencia, puesto que dicho numeral establece lo siguiente:

3.1. C)

*"Bajo protesta de decir verdad, que responderá por daños y perjuicios que se causen a la Procuraduría General de la República, en caso de que algún elemento prestador de servicios abandone su área o cause la suspensión o deficiencia de un servicio en la convocante o ponga en peligro la salud, o la vida de las personas, así como, el deterioro o falla en los equipos instalados que se encuentran en los inmuebles en los que prestará el servicio, teniendo que restituir en su caso el o los equipos dañados o robados."*

*[Handwritten signature and scribbles on the left margin]*



## RESOLUCIÓN

-24-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En razón de ello, manifiesta el inconforme, que la apreciación hecha por la convocante resulta incorrecta, puesto que el contenido del numeral que estimó como infringido por parte de su representada, es completamente diverso al que hizo alusión en el fallo combatido.

Sobre el particular, debe señalarse que si bien es cierto, tal como lo refiere el inconforme, en el sentido de que la convocante de manera errónea invocó un numeral infringido, refiriendo como su contenido, un texto completamente diverso a este, cierto es también que ello, no es motivo para decretar la nulidad del fallo combatido, pues tal y como se ha visto con anterioridad, su representada sí incumplió con la obligación que fue precisada por la convocante en el fallo recurrido y que fue requerida en las bases concursales.

Lo anterior es así, en atención a que en razón del escrito exhibido por la empresa "MASCORP, S.A. DE C.V.", la convocante señaló en el fallo recurrido que la referida persona moral, refirió en dicho ocurso, lo siguiente: **"SE ADOPTARÁ UNA POLÍTICA DE CONFIDENCIALIDAD CON EL OBJETO DE PROTEGER LA PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS"**.

Empero, el requisito requerido por la convocante era el siguiente: **"SE ADOPTARÁ UNA POLÍTICA DE CONFIDENCIALIDAD CON EL OBJETO DE PROTEGER LA PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS"**.

Ahora bien, del análisis comparativo realizado al requisito solicitado por la convocante y al escrito exhibido por la empresa "MASCORP, S.A. DE C.V.", claramente se aprecia que este último, no satisface las condiciones que requeridas por el primero, puesto que no es acorde en su totalidad a las exigencias contempladas en el mismo, pues el primero de ellos, vislumbra como elemento esencial que se adopte una política de confidencialidad con el objeto de proteger la privacidad de la información de los **SERVIDORES PÚBLICOS**, en tanto que, el segundo de ellos, no contempla la aplicabilidad





RESOLUCIÓN

-25-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

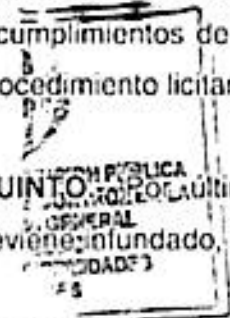
de dicha exigencia a los **SERVIDORES PÚBLICOS**, sino la contempla a los **SERVICIOS PÚBLICOS**, que en el caso, son dos cosas completamente diversas, luego entonces, es claro que dicho escrito no reúne las condiciones solicitadas en las bases, por ende, ante el incumplimiento de las bases concursales, la empresa de referencia, no puede resultar adjudicataria de la licitación pública de mérito, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por el artículo 36 bis de la ley de la materia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, resulta claro que el argumento en estudio resulta inoperante para nulificar el fallo combatido, pues si bien es cierto, le asiste razón alguna al inconforme, cierto es también que, la empresa en cuestión, además, del requisito analizado, también, tal y como se señaló en el considerando que antecede, incumplió otros requisitos señalados en las bases concursales, por tanto, se reitera, ante tales incumplimientos de las bases concursales, no puede ser adjudicataria en el procedimiento licitatorio en cita.

**QUINTO.** Por último, el cuarto agravio, hecho valer por el inconforme, deviene infundado, ello, al tenor de las consideraciones siguientes:

En dicho agravio, el inconforme refiere que el fallo de diez de marzo de dos mil nueve, emitido por la convocante en el procedimiento de licitación pública en cuestión, viola en su perjuicio lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que establece que en lo no previsto por dicho ordenamiento y demás disposiciones que de el se deriven, serán aplicables supletoriamente, el Código Civil para el Distrito Federal en Materia común y para toda la República en Materia Federal, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, lo anterior resulta así, pues según el inconforme, El Código Civil de referencia, establece en sus artículos 1851 al 1857 la forma en que deberá de interpretarse la voluntad de las partes en la redacción de un contrato, situación que aduce el inconforme, debe ser aplicada por analogía al caso

*[Handwritten signature and scribbles on the left margin]*





RESOLUCIÓN

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

concreto, puesto que la intención de su representada al decidir participar en la licitación que ocupa, era obtener la adjudicación del contrato.

A este respecto, debe precisarse, que en el caso, contrario a lo sostenido por el inconforme, análogicamente, no resulta aplicable, lo previsto en los artículos 1851 al 1857 del Código Civil en cita, toda vez que el hecho de que dicho ordenamiento sea aplicado supletoriamente a la materia, de ninguna manera da pauta o margen para aplicarlo análogicamente al caso, pues como es sabido, en los procedimientos de licitación pública, las bases concursales son de estricta observancia, es decir, cada licitante debe cumplir rigurosamente cada uno de los requisitos establecidos en estas, situación que como se ha visto en los considerandos tercero y cuarto de la presente determinación no fue así, amén, de que debe quedar precisado que la supletoriedad a que refiere la ley, tiene lugar cuando el ordenamiento que se pretende suplir lo admita expresamente y señale la ley aplicable; que la ley a suplirse contenga la institución jurídica de que se trata; que no obstante la existencia de esta, las normas reguladoras en dicho ordenamiento sean insuficientes para su aplicación al caso concreto que se presente, por falta total o parcial de la reglamentación necesaria y que las disposiciones con las que se vaya a colmar la deficiencia no contraríen las bases esenciales del sistema legal de sustentación de la institución suplida, hipótesis las anteriores que en caso, no se actualizan, ya que como se ha señalado con anterioridad, las bases emitidas en los procedimientos de licitación pública, deben ser de rigurosa observancia.

En otro orden de ideas, no debe perderse de vista el hecho de que por licitación pública se entiende como todo procedimiento de naturaleza administrativa que tiene por objeto convocar a toda persona ya sea, física o moral, mediante el cual, el Estado, a través de un concurso, adjudica un contrato de obra, adquisición, arrendamiento o servicio, a aquel licitante o concursante, que ofrezca las mejores condiciones no solo en cuanto a precio, sino también, en cuanto a calidad y oportunidad, procurando la equidad, transparencia, igualdad y competitividad.

*[Handwritten signature and scribbles on the left margin]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

106

RESOLUCIÓN

-27-

Mientras que por contrato debe entenderse como todo acuerdo celebrado entre dos o más personas para crear, transferir y modificar derechos y obligaciones.

En razón de lo anterior, resulta claro que en el caso, estamos ante la presencia de un supuesto de naturaleza completamente diferente al que refiere el inconforme, ya que como se ha indicado con antelación, la figura de la licitación pública es completamente diversa a la del contrato, la cual, por ningún motivo presenta analogía alguna con la figura del contrato, ya que la esencia de esta radica en un procedimiento concursal convocado por el Estado, donde participan diversos licitantes, ofreciendo sus propuestas técnicas y económicas con el fin de resultar adjudicatarios de un contratación de obra, adquisición, arrendamiento o servicio y cuya adjudicación será otorgada a aquel licitante que cumpla a cabalidad con todas y cada una de las condiciones y necesidades requeridas por la convocante, lo anterior, con el fin de garantizar las mejores condiciones para el Estado, no solo económicas, sino que también, en cuanto oportunidad, financiamiento y calidad, procurándose la equidad, transparencia, igualdad y competitividad, es por ello que las propuestas presentadas por los licitantes deben sujetarse estrictamente a las condiciones y necesidades requeridas por la convocante a través de las bases concursales que emitan al efecto, sin que a diferencia de un contrato, haya cabida a interpretación alguna de la voluntad de los concursantes, pues se insiste, para ello se emiten de manera clara y precisa, las bases que deben cumplir a cabalidad cada uno de los licitantes y el incumplimiento de estas, válidamente faculta al desechamiento de sus propuestas.

Por ello, esta autoridad estima que el agravio en estudio resulta infundado, pues en ningún momento se violentó en perjuicio de la empresa "MASCORP, S.A. DE C.V.", lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD No. 03/2009

RESOLUCIÓN

-28-

En razón de lo anterior, se estima que los motivos de inconformidad vertidos por el inconforme resultan ineficaces para combatir el fallo impugnado, puesto que como se ha señalado con anterioridad, los argumentos contenidos en este mismos resultan deficientes e infundados para dicho fin.

Por otra parte, el inconforme, a fin de acreditar su dicho, ofreció como medios de prueba, los que a continuación se enlistan:

1.- Documentales consistentes en copias certificadas de las escrituras públicas número 677, Tomo 2, Libro Octavo, Folios del 3475 al 3478 y de la número 17601, Tomo 51, Libro Décimo, Folios del 29919 al 29936, expedidas, ante la Fe del Licenciado Carlos Camberos Sánchez, Notario Público número 84 de Guadalajara, Jalisco.

Los anteriores documentos son públicos, por tanto revisten valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia tal como lo establece el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin embargo, resultan ineficaces para desestimar el sentido obtenido, toda vez que no guardan relación alguna con los hechos en estudio, pues los mismo, únicamente fueron exhibidos a fin de acreditar la personalidad de [REDACTED] como Representante Legal de la empresa "MASCORP, S.A. DE C.V.

2.- Documental consistente en copia simple del pago de bases de la licitación pública nacional número 00017016-004-09.

3.- Documental consistente en copia simple del acta circunstanciada del evento de aclaración de bases de la licitación pública en cita.

4.- Documentales consistentes en copia simple de las actas circunstanciadas de la presentación y apertura de proposiciones y diferimiento de fallo del procedimiento licitatorio de mérito.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

29.

5.- Documental consistente en copia simple del fallo de diez de marzo de dos mil nueve, emitido por la convocante dentro del procedimiento de licitación pública 00017016-004-09.

Las anteriores probanzas obran en autos en copia certificada, por tanto, revisten valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, empero, lejos de beneficiar a su oferente, le perjudican, pues precisamente dichas constancias, ponen de manifiesto el sentido obtenido, ya que de estas, así como de la totalidad de las constancias que integran el presente expediente, se desprende que el procedimiento de licitación pública que nos ocupa, fue celebrado con apego a lo establecido por la ley que rige la materia, así como también que la descalificación de su representada, resultó legalmente válida, puesto que no cumplió con los requisitos solicitados en las bases concursales.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta autoridad estima que la inconformidad presentada por [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa "MASCORP, S.A. DE C.V., contra el acto de fallo de diez de marzo del año en curso, emitido por la **SUBDELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL ESTADO DE JALISCO**, derivado de la Licitación Pública Nacional 00017016-004-09, celebrada para la contratación del **SERVICIO DE VIGILANCIA**, resulta **INFUNDADA**, puesto que los argumentos vertidos por el inconforme, resultan infundados, deficientes e inoperantes para combatir el fallo impugnado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

-30-

RESUELVE:

**PRIMERO:** Por los razonamientos jurídicos expuestos en los considerandos tercero, cuarto y quinto de la presente resolución, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declara infundada la inconformidad promovida por [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa "MASCORP, S.A. DE C.V., contra el acto de fallo de diez de marzo del año en curso, emitido por la **SUBDELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL ESTADO DE JALISCO**, derivado de la Licitación Pública Nacional 00017016-004-09, celebrada para la contratación del **SERVICIO DE VIGILANCIA**.

**SEGUNDO:** Notifíquese con copia autografa al inconforme y con copia certificada a la convocante y tercero perjudicado, registrese el presente expediente de inconformidad 03/2009 en la base de datos de esta área, y en su oportunidad, archívese el presente caso como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el licenciado **JESÚS MARÍA ROBLEDO SOSA**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, ante los testigos de asistencia que firman al calce y dan fe, hasta hoy en que lo permitieron las labores de esta Área.

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

Lic. Emmanuel Altamirano Aguilar.

Lic. Jorge Aranda Navarro.

*"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en esta versión se suprimió la información considerada como confidencial en concordancia con los ordenamientos citados."*